

REGLAMENTO PARA LA MARCA COLECTIVA

“Witraltu Mapu Cooperativa”

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la Marca Colectiva “WITRALTU MAPU COOPERATIVA” de la COOPERATIVA DE TRABAJO WITRALTU MAPU a efectos de que se reconozca y se distingan los productos que utilizarán el signo distintivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCA COLECTIVA.

La Marca Colectiva es “WITRALTU MAPU COOPERATIVA”. La Marca Colectiva se reconocerá por un distintivo cuyo diseño se encuentra detallado en el Anexo 2 y el cual es parte integrante del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD DE LA MARCA.

La Marca Colectiva es propiedad exclusiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO WITRALTU MAPU, en adelante llamado “el titular” o “la Cooperativa” y será administrada por esta de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS DEL TITULAR.

El titular es una Cooperativa de artesanos o artesanas de origen mapuche de la Región de la Araucanía, denominada Cooperativa de Trabajo Witraltu Mapu, cuyo domicilio es en la comuna de PADRE LAS CASAS y su RUT es 65.019227-3. Estatutos de Constitución firmados en Notaría JORGE ELIAS TADRES, de la ciudad de Temuco, publicado el 04 de mayo de 2009, y su registro en el conservador es el N°4603.

ARTÍCULO QUINTO: CUALIDADES COMUNES DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS.

La Marca Colectiva sirve para distinguir aquellas artesanías de origen mapuche elaborados por los miembros del titular, cuyo material de elaboración principal son los textiles en base a fibras naturales de oveja y artesanías en madera, producida por artesanas y artesanos de la región de la Araucanía.

Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario.

Clase 24: Materias textiles.

Clase 25: Prendas de vestir.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PRODUCCIÓN.

Las artesanías de origen mapuche elaboradas en material textil y madera serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el ANEXO I "Formas de Elaboración", el cual es parte integrante del presente reglamento de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA.

La Marca Colectiva "WITRALTU MAPU COOPERATIVA" podrá ser utilizada únicamente por los miembros del titular, en adelante "usuarios autorizados", con la finalidad de distinguir los productos para los cuales se ha concedido la Marca Colectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA.

La Marca Colectiva "WITRALTU MAPU COOPERATIVA" será administrada por el titular COOPERATIVA DE TRABAJO WITRALTU MAPU, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL TITULAR.

Las funciones del Titular son las siguientes:

- a) Autorizar del uso de la Marca Colectiva a quienes cumplan con las condiciones previstas en este reglamento de uso, y hayan solicitado la autorización conforme el procedimiento previsto en el reglamento.
- b) Velar por el buen uso de la Marca Colectiva conforme a este reglamento de uso.
- c) Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de la Marca Colectiva.
- d) Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados que contenga un número de registro, los datos del usuario autorizado (nombre, apellido, RUT y domicilio), la fecha inicial de autorización de uso de la Marca Colectiva, períodos de uso, faltas y sanciones aplicadas.
- e) Notificar a los usuarios autorizados de cualquier cambio en el reglamento de uso, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en

que la modificación haya sido autorizada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

- f) Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por los usuarios autorizados y/o por aquellos que soliciten autorización para usar la Marca Colectiva, constituyan o no secretos empresariales dichas informaciones y datos.
- g) Mantener un adecuado nivel de información a los usuarios y a los actores relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de la Marca Colectiva.
- h) Buscar y fomentar el acceso a financiamiento público y privado que permita el desarrollo de la Marca Colectiva.
- i) Percibir recursos económicos.
- j) Definir las sanciones por las faltas leves, moderadas y graves por parte del usuario/a autorizado/a

ARTÍCULO DÉCIMO: CONDICIONES DE AFILIACIÓN.

Los siguientes serán las condiciones de afiliación para el uso de la marca "Witraltu Mapu Cooperativa" de la COOPERATIVA DE TRABAJO WITRALTU MAPU:

- Sólo podrán usar la marca "Witraltu Mapu Cooperativa" de la Cooperativa las personas naturales y eventualmente las jurídicas, que elaboren artesanías de origen mapuche y se dediquen o deseen dedicarse a las labores que constituyan el objeto de la Cooperativa y
- Sean socios de la Cooperativa.
- Para el caso de nuevos socios/as, junto con la solicitud de incorporación a la Cooperativa, será necesaria la presentación de su correspondiente certificado de acreditación de la calidad indígena (pueblo mapuche) emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) o un organismo afín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: USUARIO AUTORIZADO.

Se entiende por usuaria y usuario autorizado toda artesana/o miembro del titular que haya solicitado la aprobación y se encuentre expresamente autorizado para el uso de la Marca Colectiva, de acuerdo con el presente Reglamento de uso. Las nuevas artesanas/os que deseen incorporarse en calidad de usuarios autorizados, deberán ser miembros del titular y suscribir la aceptación al reglamento de uso vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO DE MARCA COLECTIVA.

Las solicitudes de incorporación se presentarán por escrito ante el titular de la Marca Colectiva por medio de una solicitud de incorporación, que deberá contener la siguiente información:

- Fecha de presentación de la solicitud
- Nombre o razón social del solicitante
- Rut
- Dirección, teléfono, e-mail
- Comuna.
- La descripción de sus artesanías. Esta información debe ser suficientemente detallada como para determinar si cumple con los estándares mínimos exigidos por el presente Reglamento de Uso.
- Certificado de acreditación de la calidad indígena (pueblo mapuche) emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) o un organismo afín.

La solicitud debe ser enviada por escrito al titular de la marca colectiva al mail cooperativawitraltumapu@gmail.com. Una vez recibida la solicitud, el titular de la Marca Colectiva tendrá un plazo de 30 días corridos para resolver si se acoge o no en virtud de los antecedentes entregados o si solicita antecedentes adicionales.

En caso de solicitar antecedentes adicionales, el solicitante tendrá un plazo de 30 días corridos para presentarlos ante el titular de la marca colectiva y éste tendrá un plazo de 20 días corridos para resolver si acoge o no en definitiva la solicitud. Si el solicitante no cumple con los requisitos requeridos, el titular le informará las razones del rechazo, de modo que pueda postular nuevamente cuando resuelva las diferencias detectadas

El titular de la Marca Colectiva informará al productor sus decisiones, a través del correo electrónico o carta escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

El carácter de usuario autorizado tendrá una duración de 3 años. Transcurrido dicho plazo, la (el) usuaria (o) debe solicitar la renovación de la autorización en conformidad a las reglas del presente reglamento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS.

Las usuarias/os tendrán derecho a:

a. Hacer uso sin restricciones de la Marca Colectiva "WITRALTU MAPU COOPERATIVA", salvo las contenidas en la Ley 19.039, el reglamento de la ley y este reglamento de uso.

b. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente reglamento de uso, una vez inscritas en INAPI. En todo caso el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado mientras no sea notificado de la modificación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS/OS AUTORIZADOS.

Quienes hayan sido autorizados al uso de la Marca Colectiva conforme este reglamento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Usar la Marca Colectiva únicamente conforme las previsiones del presente reglamento de uso.
- b) Asumir la responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de incumplimiento de este reglamento de uso por reclamo o demanda de parte de los consumidores, y/o de los organismos del Estado.
- c) Etiquetar los productos para distinguirlos claramente de los productos y/o de las marcas individuales.
- d) Informar de inmediato al titular de la Marca Colectiva acerca del mal uso de la Marca Colectiva por parte de otros usuarios autorizados y/o de terceros.
- e) Garantizar que los productos cuenten con todas las autorizaciones requeridas por la ley.
- f) Permitir el control e inspección del Titular a los productos y espacios de trabajo de las usuarias/os autorizadas en orden a verificar el cumplimiento de normas establecidas en este reglamento.
- g) Las usuarias/os autorizadas de la Marca Colectiva y los Proveedores no podrán usar o solicitar la inscripción, en el país o el extranjero, de un signo idéntico o similar a la Marca Colectiva regulada por este reglamento de uso, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca Colectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

- a) La Marca Colectiva podrá ser usada únicamente en la forma, proporciones y colores que se muestran y especifican en el Anexo 2 de este reglamento de uso.
- b) Las dimensiones podrán variar según el tipo de producto de que se trate.

- c) La Marca Colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda afectar el buen nombre o la reputación del titular, la ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: TIPOS DE FALTAS.

En virtud del presente reglamento de uso se consideran faltas leves, moderadas y graves por parte del usuario autorizado las siguientes:

a) Faltas leves:

- i. El uso de la Marca Colectiva en colores no especificados en el Anexo II.
- ii. El uso de la Marca Colectiva en forma alterada, ya sea por variación o disposición en lugar distinto de los elementos que la componen de acuerdo Anexo II.
- iii. El uso de la Marca Colectiva en medidas o proporciones que no concuerden con el Anexo II.

b) Faltas moderadas:

- i. La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- ii. Defectos en la producción o falta a alguna condición establecida para los productos en el presente reglamento.

c) Faltas graves:

- i. La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
- ii. La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al titular para obtener el beneficio del uso de la Marca Colectiva.
- iii. La autorización de uso de la Marca Colectiva a personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
- iv. Aplicación de la marca a productos que no reúnan las cualidades, características o procedencia descrita en el presente reglamento de uso.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: TIPOS DE SANCIONES.

El titular podrá disponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la autorización de uso de la Marca Colectiva, que se aplicará a las faltas leves, la cual no podrá exceder a 3 (tres) meses.
- b) Cancelación temporal de la autorización de uso de la Marca Colectiva, la cual no podrá exceder de 6 (seis) meses y se aplicará en los casos de faltas moderadas. De no implementar en este lapso una acción correctiva, la misma se transformará en una falta grave.
- c) Cancelación definitiva de la autorización de uso de la Marca Colectiva, la cual se aplicará en los casos de faltas graves.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción que afecte la Marca Colectiva, corresponderá únicamente al Titular ejercer las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que correspondan para la defensa de esta, quedando expresamente prohibido a los usuarios autorizados ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

ARTICULO VIGÉSIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO.

El presente Reglamento de Uso entrará en vigor a contar de la resolución definitiva que otorga la Marca Colectiva y tendrá carácter indefinido.

Las modificaciones al presente reglamento de uso deberán ser aprobadas por la mayoría de los usuarios autorizados al momento de realizarse la modificación.

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán ser anotadas ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI) y serán comunicadas a los usuarios en forma escrita a los efectos de poder continuar en el uso de la Marca Colectiva dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de INAPI que acepta la modificación.

ANEXOS

Anexo N°1. Formas de Producción.

La producción de artesanías mapuches reconocidas por la Marca Colectiva "WITRALTU MAPU COOPERATIVA" deben cumplir con las siguientes características, las cuales serán resguardadas por parte del Titular de la marca durante la vigencia de la misma.

El principal elemento distintivo será que el origen del producto sea elaborado por artesanas o artesanos de origen mapuche, socias de la Cooperativa de Trabajo Witraltu Mapu, con dirección en la comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

Otro elemento esencial de estos productos será que la manufactura debe ser únicamente con uso de técnicas manuales, prohibiendo todo uso de tecnología automatizada de producción o producción industrial.

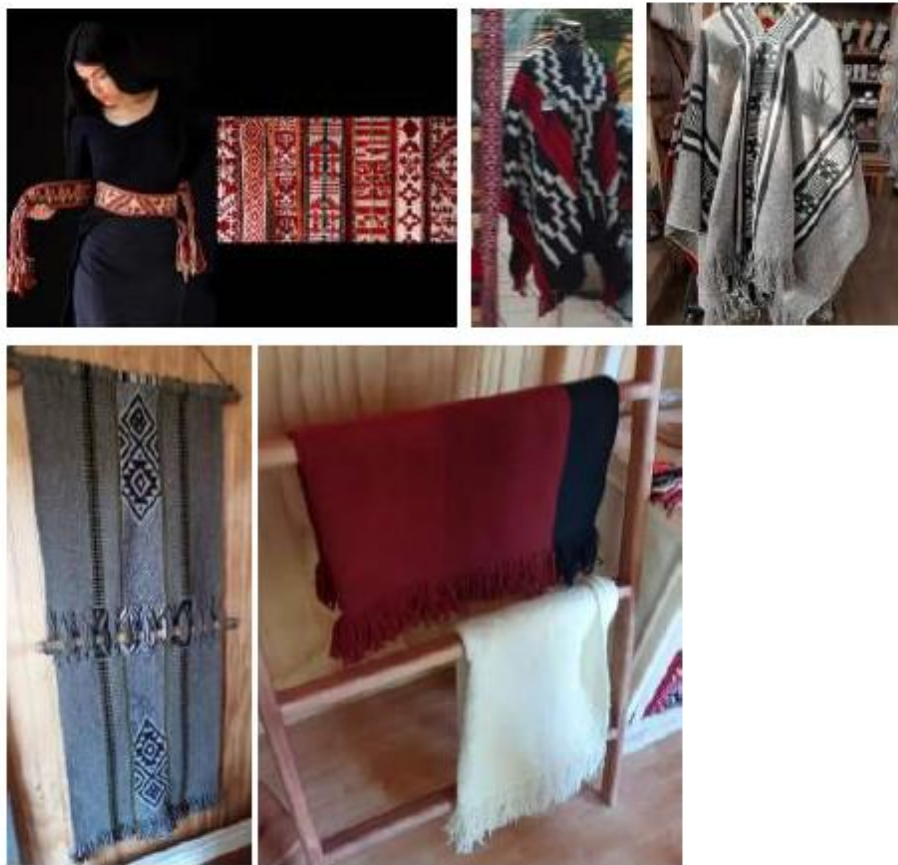
Los productos que dan origen a la protección por medio de la presente Marca Colectiva son los siguientes:

Materias textiles y prendas de vestir.

Los colores que se aplicarán en las prendas serán todos aquellos que el color natural de la fibra de oveja permita dar de manera natural, además de los colores obtenidos por técnicas de teñido en base a procesos naturales. Se permitirá el uso de técnicas de teñido artificial para obtener colores que de manera natural no son posibles de obtener, los cuales serán autorizados por el titular de la marca colectiva.

Diseños son todos aquellos que formen parte de la iconografía perteneciente al pueblo mapuche, en combinación con algunos diseños más actuales, en caso que así lo consideren las artesanas, en función de la autorización de producción que pueda otorgar la Cooperativa de Trabajo Witraltu Mapu, para el resguardo de los atributos de diseño esenciales de la cultura mapuche.

Ejemplos de materias textiles y prendas de vestir mapuche.



Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario.

Ejemplos de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario



Anexo II: Signo Distintivo de la Marca Colectiva.

El signo distintivo de la Marca Colectiva "WITRALTU MAPU COOPERATIVA", será el que se presenta a continuación.



CÓDIGO CROMÁTICO



C: 4 M: 92 Y: 81 K: 0 / R: 224 G: 45 B: 48 / HEX: E02D30



C: 79 M: 69 Y: 61 K: 88 / R: 19 G: 19 B: 19 / HEX: 131313



C: 47 M: 37 Y: 36 K: 17 / R: 136 G: 135 B: 136 / HEX: 888788

FUENTE NAMING

WITRALTU MAPU

Maiandra GD
Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll
Mm Nn Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv
Ww Xx Yy Zz
1234567890?!

FUENTE BAJADA

COOPERATIVA

Comfortaa Bold
Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk
Ll Mm Nn Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt
Uu Vv Ww Xx Yy Zz
1234567890¿?¡